

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRON COSTAS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 20 DE AGOSTO DE 1937.

Año XXVIII N° 1702

Art. 4º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

1320—Salta, Julio 20 de 1937

Debiendo procederse a la elección de diez (10) electores de Presidente y Vice—Presidente de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 8.871 de Elecciones Nacionales.—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Convócase al pueblo de la Provincia para el día Domingo 5 de Setiembre próximo, a objeto de proceder a la elección de **DIEZ (10) ELECTORES** de Presidente y Vice—Presidente de la Nación.—

Art. 2º.—De conformidad con el artículo 1º de la Ley N° 12.298, se votará por Diez (10) Electores calificados.—

Art. 3º.—Públiquesse y circúlese en la forma prescripta por el artículo 23, inciso 3º de la Ley N° 8.871, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

1338—Salta, Agosto 3 de 1937.—

Expediente N° 1296—Letra P/937.—

Vista la siguiente nota n° 2630 de fecha 21 de Junio ppdo., de Jefatura de Policía, cuyo texto dice así:—

«Tengo el agrado de dirigirme a S.S. elevando adjunta la solicitud formulada por la firma comercial de esta plaza Muñoz Fernández y Cia., gestionando el pago de dos planillas de gastos de la Comisaría de Policía de Aguaray correspondientes a los meses de Enero y Mayo de 1936, por \$ 20. y 28.— pesos respectivamente, para cuyo fin acompañan poder que les fuera extendido por el ex—Comisario de dicha localidad don José A. Navas, fallecido.—

«Dichas planillas no fueron pagadas en oportunidad debido a que no se presentaron a cobrarlas los interesados y como las mismas han pasado a ejercicio vencido, las elevo a su consideración para el trámite que corresponda darles.—»

Atento a la documentación comprobatoria que se acompaña y al informe de Contaduría General de fecha 26 de Julio último;—

El Gobernador de la Provincia,—

DECRETA

Art. 1°.—Reconócese un crédito a favor de la firma comercial de ésta plaza, señores Muñoz, Fernández y Cia., por la suma de Cuarenta y Ocho Pesos con Cincuenta Centavos M/N. de C/L. (\$ 48,50, por concepto de las planillas de gastos efectuados por la Comisaría de Policía de Aguaray (Orán) correspondientes a los meses de Enero y Mayo del año 1936, cuyo crédito justifican y acreditan con el poder—carta expedido a favor de dicha firma comercial por el ex—Comisario de la citada dependencia don

José A. Navas, y de acuerdo con la documentación comprobatoria que corre al expediente de numeración y letra citados al márgen.—

Art. 2°.—Pase el expediente N° 1296 Letra P/937., al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, para que de conformidad con lo prescripto por el Art. 13, inciso 4° de la Ley de Contabilidad, se sirva solicitar de la H. Legislatura los fondos necesarios para cancelar el crédito reconocido, por corresponder a un ejercicio económico vencido y ya cerrado.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1339—Salta, Agosto 3 de 1937.—

Expediente N° 1522—Letra C/937.—

Visto este expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Poder Ejecutivo comprometió su ayuda a la Comisión Popular pro—Festejos Patronales de la Virgen del Carmen, constituida en el pueblo de Chicoana, y cuya realización se llevó a cabo el día 16 de Julio último;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Att. 1°.—Concédese, por esta sóla vez, un subsidio extraordinario en la suma de Trescientos Pesos M/N. de C/L. (\$ 300.—) con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión ante Contaduría General en la oportunidad correspondiente, a la Comisión Pro—Festejos Patronales de la Virgen del Carmen, constituida en el pueblo de Chicoana; debiendo dicho subsidio, acordado en carácter de contribución

del Gobierno de la Provincia a los gastos que demandó dicha celebración, ser liquidado en Orden de Pago a favor del Presidente de la citada Comisión, Don Paulino Echazú. —

Art. 2°. — El gasto autorizado se imputará al Inciso 25 — Item 8 — Partida 1 (Eventuales) de la Ley de Presupuesto vigente. —

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1340—Salta, Agosto 10 de 1937.

Expediente N° 1361 — Letra P/937.

Vista la nota del Sr. Jefe de Policía en que solicita la necesaria autorización para dotar de uniformes confeccionándolos en los Talleres de Sastrería y Zapatería de la repartición a su cargo, al personal supernumerario de Policía, en número de Cien uniformes para agentes de Policía, compuestos de chaquetilla, pantalón y gorra, Cien pares de rusas y Cien de polainas; y,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa Contaduría General, la provisión solicitada no podría hacerse con los fondos que al efecto destina la Ley de Presupuesto cuyos saldos a la fecha son de \$ 2477,08 para la Policía de Campaña, sumas éstas que deben reservarse para atender a las necesidades permanentes de dichas fuerzas policiales.

Que en cambio, la Ley N° 433 al autorizar la inversión de la suma de \$ 50.000 en los gastos que demande la extensión de los servicios policiales necesarios para asegurar el orden público y la seguridad general con motivo de los actos electorales que tendrán lugar en el mes de Setiembre próximo, ha querido, por lógica implicancia, destinar esos fondos a cubrir, no ya sólo los sueldos que ha de devengar el personal supernumerario que con ellos se ha de pagar, sino también, todos los gastos que exige el ponerlo en condiciones de prestar sus servicios, y entre ellos, es primordial la dotación del uniforme que caracterice la función policial a que está destinado.

Que si bien es cierto que como lo advierte Contaduría General, la adquisición de estos uniformes reclamaría la licitación preceptuada por la Ley de Contabilidad, debetenerse en cuenta que las razones de economía y urgencia aducidas por la Jefatura de Policía encuadran dentro de la disposición del inciso b) del Art. 83 de dicha Ley y hacen posible la autorización solicitada.

Por estos fundamentos;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°. — Autorízase a la Jefatura de Policía para invertir hasta la suma de Seis Mil Ochocientos Veintidós Pesos con 90/100 M/N. de C/L. (\$ 6.822,90) en la adquisición de materiales y la confección por los talleres de sastrería y za-

patería de ella dependientes, de Cien (100) uniformes para Agentes de Policía, compuestos de chaqueta, pantalón y gorra, Cien (100) pares de rusas y Cien (100) de polainas, destinados al personal de Agentes de Policía supernumerarios.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General, liquidándose la suma autorizada a favor de la Jefatura de Policía, con imputación a los fondos votados por la Ley Nº 433 del 30 de Julio del corriente año.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1341—Salta, Agosto 10 de 1937.

Expediente Nº 1613—Letra P/937.

Vista la nota Nº 3368 de fecha 9 de Agosto en curso, de Jefatura de Policía, cuyo texto es el siguiente:

«Habiéndose acordado por Ley Nº 433 promulgada por ese P. E. con fecha 30 de Julio ppdo., una partida de 50.000 pesos con el objeto de asegurar mediante los servicios policiales el orden público durante los actos electorales que tendrán lugar el día 5 de Setiembre próximo, para la renovación del Poder Ejecutivo Nacional y debiendo organizarse dichos servicios con la anticipación debida, me dirijo al Sr. Ministro solicitando la creación de veinticinco (25) plazas

de Agentes de Policía a razón de Cien pesos (100) mensuales cada uno, con anterioridad al día 1º de Agosto en curso y por el término de dos meses, con imputación a los fondos acordados y a que hago referencia.—»

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Créase con anterioridad al día 1º de Agosto en curso, veinticinco (25) plazas de Agentes de Policía, con la remuneración mensual de Cien pesos $\frac{m}{n}$ de c/l. (\$ 100.—) cada plaza, cuyos servicios durarán dos meses, a partir de la fecha de su creación.

Art. 2º.—El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la Ley Nº 433 de Julio 30 de 1937 en curso.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1342—Salta, Agosto 11 de 1937.—

Expediente Nº 1546—Letra P/937.—

Visto este expediente; atento lo informado por Jefatura de Policía y por Contaduría General con fechas 26 de Julio ppdo. y 3 de Agosto en curso; —

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase el gasto de la suma de Cincuenta Pesos M/N. de

C/L. (\$ 50.—), que se liquidará y abonará a favor del Diario «Salta» de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a fs. 2 y 3 del expediente de numeración y letra citados al margen, correspondiente al aviso de licitación pública efectuada por intermedio de Jefatura de Policía, de conformidad con lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de Abril del corriente año, para la provisión al Departamento Central de Policía durante el segundo semestre del año en curso de Maíz Frangollado.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 25— Item 1— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1343—Salta, Agosto 11 de 1937.—

Expediente N° 1559—Letra B/937.—

Visto este expediente y atento lo informado por Contaduría General, con fecha 4 de Agosto en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Justifícanse las inasistencias a oficina, desde el día 20 al 26 inclusive del mes de Julio ppdo., de la señorita Rosa Figueroa Salguero, Escribiente de la Biblioteca Provincial de Salta, en mérito a las razones de salud que acredita con el certificado médico que acompaña.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1344—Salta, Agosto 11 de 1937.—

Expediente N° 1340—Letra B/937.—

Vista la factura presentada al cobro; atento a lo informado por la Secretaría Privada de la Gobernación con fecha 14 de Julio último y por Contaduría General con fecha 4 de Agosto en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase el gasto de la suma de Dos Mil Pesos M/N. de C/L. (\$ 2.000), que se liquidará y abonará a favor de Luis Genta & Cía., propietarios del «Bristol Hotel» de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada al expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto del almuerzo servido en los salones del Club «20 de Febrero» y ofrecido por el Poder Ejecutivo en honor del Excmo. señor Embajador de Italia acreditado en nuestro país, Dr. Rafael Guariglia, con asistencia de ochenta (80) invitados, y en ocasión de su reciente visita a la Provincia.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 25— Item 8— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1345—Salta, Agosto 11 de 1937.—

Expediente N° 1550—Letra D/937.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta y atento al informe de Contaduría General de fecha 4 de Agosto en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese, con anterioridad al día 2 de Agosto en curso, quince (15) días de licencia, con goce de sueldo, a don Manuel Lupion (hijo), Escribiente de Ira. categoría del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, provisoriamente adscrito a la Dirección General de Rentas, por razones de salud que justifica suficientemente con el certificado médico que acompaña, y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA—
Oficial Mayor de Gobierno

1346—Salta, Agosto 11 de 1937.—

Expediente N° 1590—Letra M/937.—

Vista la propuesta en terna elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por el señor Comisionado Interventor de la Comisión Municipal del Distrito de Rivadavia - Banda Norte, con sede en Estación «Los Blancos», para proveer el cargo de Juez de Paz Suplente de la localidad de «Coronel Juan Solá», anteriormente Morillo, actualmente vacante por renuncia del señor David C. Albornoz; y en uso de la facultad que le acuerda el Art. 165 de la Constitución;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Nómbrase al señor Juan W. Albornoz, Juez de Paz Suplente de la localidad de «Coronel Juan Solá» anteriormente Morillo, en jurisdicción del Distrito Municipal de Rivadavia—Banda Norte —, en carácter de interino,

hasta tanto, una vez constituida la Comisión Municipal de ése Distrito, ratifique la propuesta del señor Comisionado Interventor que motiva este nombramiento.—

Art. 2º.— El funcionario judicial nombrado tomará posesión de su cargo, previo cumplimiento de las formalidades de ley.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1347—Salta, Agosto 11 de 1937.—

Expediente N° 1573—Letra P/937.—

Visto este expediente, por el que Jefatura de Policía eleva a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo la solicitud formulada por doña Ana Rivero de Sayago, viuda del ex—agente de Policía de la Sub—Comisaría de «Tolombón» (Departamento de Cafayate), don Aniceto M. Sayago, para acogerse a los beneficios del Art. 6 de la Ley de Presupuesto vigente, a cuyo efecto acompaña certificado de matrimonio expedido por la Dirección General del Registro Civil y el testimonio de la partida de defunción de su extinto esposo, extendido por la Oficina del Registro Civil de Cafayate; atento al informe de Contaduría General de fecha 6 de Agosto en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Líquidese a doña Ana Rivero de Sayago, la suma de Ochenta Pesos (\$ 80.—) M/N. de C/L., por concepto del importe de un mes de sueldo de que gozaba su extinto esposo, don Aniceto M. Sayago, agente de Policía de Campaña de primera categoría de la Sub—Comisaría de

«Tolombón» (Depar. de Cafayate), y de conformidad con lo prescripto por el Art. 6° de la Ley de Presupuesto vigente, para gastos de entierro y luto.—

Art. 2°.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Ítem 7—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1348—Salta, Agosto 11 de 1937.—

Expediente N° 1639—Letra P/937.—

Vista la siguiente nota N° 3379 de fecha 11 de Agosto en curso, de Jefatura de Policía, cuyo texto dice así:—

«Tengo el agrado de dirigirme a S. S. solicitando que, de los fondos que acuerda la Ley N° 433 de fecha 30 de Julio del corriente año, se liquide a favor de la Tesorería de esta Repartición, con cargo de rendir cuenta en oportunidad, la suma de Diez mil pesos m/n. (\$ 10.000.—), para atender los gastos de movilidad y viáticos del personal de Policía que se destaque en comisión para el mantenimiento del orden con motivo de las elecciones de renovación del P. E. Nacional que se efectuarán en el mes de Setiembre próximo.—

A los efectos de poder organizar convenientemente los servicios policiales que se hagan necesarios, pido al Sr. Ministro quiera disponer el pronto despacho de esta solicitud.—»

Por consiguiente:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la suma de Diez Mil Pesos M/N. de C/L. (\$ 10.000.—) que se liquidará y

abonará a favor de Jefatura de Policía, para que pueda atender los gastos de movilidad y viáticos del personal de Policía de la Provincia que se destaque en comisión para el mantenimiento del orden y seguridad pública, con motivo de las elecciones de electores de Presidente y Vice-Presidente de la Nación que tendrán lugar el día 5 de Setiembre próximo, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión a Contaduría General, en su oportunidad.—

Art. 2°.— El gasto autorizado se realizará con imputación a la Ley N° 433 de Julio 30 de 1937 en curso.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1349—Salta, Agosto 11 de 1937.—

Expediente N° 1472—Letra D/937.—

Visto lo solicitado por la Dirección del Departamento Provincial del Trabajo, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 12 de la Ley N° 69, sobre transferencia a las cuentas respectivas de los fondos recaudados en el primer semestre del año en curso por concepto de multas;—atento a la planilla de movimiento de valores, corriente a fs. 2, y al informe de Contaduría General de fecha 27 de Julio ppdo.;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase a la Dirección del Departamento Provincial del Trabajo para transferir la suma de Doscientos Diez Pesos M/N. de C/L. (\$ 210.), recaudada por concepto de multas en el primer semestre del año en curso, en la forma siguiente:

Para fondos de previsión del Dpto. del Trabajo.	... \$ 100.—
Para el Consejo General de Educación.	... \$ 110.—
Total ...	<u>\$ 210.—</u>

Art. 2º.—A los efectos de la contabilización de estas operaciones, el Departamento Provincial del Trabajo debe girar cheque contra el Banco Provincial de Salta para cada una de las cuentas especiales recientemente abiertas y acreditarlos por Caja con crédito a Banco Provincial de Salta Cta. Multas Ley 9688 \$ 100.— Banco Provincial de Salta Cta. Multas Ley 11544 « 110.—, y por contra dar salida por Caja con c/a Consejo General de Educación Cta. Prop. Ley 9688 y 11544 \$ 105.—, depositando el saldo resultante de \$ 105.—en el Banco Provincial de Salta Cta. Fondos de Previsión, o si él ha de ser invertido de inmediato, los pagos hechos con estos fondos deben cargarse en una nueva cuenta que se debe abrir y que se denominará Gastos con Fondos de Previsión.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1349—Salta, Agosto 11 de 1937.

Expediente N° 1591—Letra P/937.

Vista la siguiente nota N° 2324 de fecha 4 de Agosto en curso, de Jefatura de Policía, cuyo texto dice así:

«Tengo el mayor agrado en dirigirme al Sr. Ministro, adjutándole para su conocimiento el informe que ha producido el facultativo de la Repartición, Dr. Juan M. Carreña, con respecto a los enfermos mentales Nicolás Guil, Santos Osores, Remigio Fernández, Gabriel Babiloni, Juan Contreras, Norma Porcel y Carmen Peña, los cuáles se encuentran actualmente

al cuidado de la Policía dado que los mismos por su estado agudo de demencia no pueden convivir en familia y por constituir un constante peligro para las personas allegadas a los mismos.

Por otra parte, como la Repartición no cuenta con un local apropiado para la reclusión de los citados dementes y ser además necesario procurarles la asistencia médica adecuada, la que sólo sería factible prodigarles en un Asilo de Alienados, solicito al Sr. Ministro quiera disponer como de costumbre el traslado de los mismos al Asilo de Oliva (Córdoba).

Se haría necesario a tal efecto, se dispusiera de una partida de Setecientos Cincuenta Pesos M/N. (\$ 750.—) para los gastos que demandaría el traslado de los siete dementes, incluyendo al personal de Policía que los conduciría, y al mismo tiempo traer del citado Asilo al ciudadano Manuel Martín, que fuera remitido para su curación y que actualmente se encuentra en condiciones de reintegrarse a sus actividades ordinarias, según lo hace saber la dirección de dicho Hospicio.

Los expedientes de los dementes se encuentran en preparación, causa por la cuál no se los remite a consideración del Sr. Ministro.

Dada la necesidad de despachar la comisión aludida dentro de breve plazo, estimaré de S. S., disponga la pronta entrega de los fondos referidos, con cargo de rendir cuenta oportunamente.—»

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 10 de Agosto en curso;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A .

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Setecientos Cincuenta Pesos M/N. de C/. (\$ 750.—), que se liquidará y abonará a favor de Jefatura de Policía, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión ante Contaduría General en la oportunidad correspondiente, y para que pueda costear los gastos de traslado al Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados de Oliva (Córdoba) de los dementes precedentemente nombrados, munidos de la certificación de identidad y médica que compruebe el estado de «alienación mental», que sufren, con la custodia policial correspondiente.

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Item 8—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

**Ministerio de Hacienda,
Obras Públicas y Fomento.**

1108—Salta, Agosto 5 de 1937.—

Visto el expediente N° 5122 letra C—, en el cual el 18° Distrito de Correos y Telégrafos presenta factura de \$ 368,76— por despachos telegráficos oficiales transmitidos en el mes de Mayo último; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.— Autorízase el gasto de \$ 368.76— (Trescientos sesenta y ocho pesos con setenta y seis centavos m/1), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del 18° Distrito de Correos y Telégrafos, por el concepto expresado y con imputación al Inc. 25— Item 1— Partida 1— del Presupuesto vigente.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN.—

Es copia: FRANCISCO RANEA

1109—Salta, Agosto 5 de 1937.—

Visto el expediente N° 5129 letra D—, en el cual la Dirección de Vialidad de la Provincia, lleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, en copias autenticadas las actas N°s. 227 y 104 de fechas 28 del mes de Julio ppdo.;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.— Apruébanse las actas elevadas por la Dirección de Vialidad de la Provincia N° 227 y 104, de

fechas 28 del mes de julio ppdo., que corren agregadas a este expediente N° 5129 letra D.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia

FRANCISCO RANEA

1110—Salta, Agosto 5 de 1937.—

Visto el expediente N° 5123 letra C—, en el cual el 18° Distrito de Correos y Telégrafos presenta factura de \$ 348.46 por despachos telegráficos oficiales transmitidos durante el mes de Junio último; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase el gasto de \$ 348.46— (Trescientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta y seis centavos m/l.), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del 18° Distrito de Correos y Telégrafos por el concepto expresado y con imputación al Inc. 25— Item 1— Partida 1— del Presupuesto vigente.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

1111—Salta, Agosto 5 de 1937.—

Visto el expediente N° 5063 letra D—, en el cual la Dirección General de Obras Públicas, solicita la creación de un puesto de encargado para la atención de los servicios de aguas corrientes en el pueblo de Coronel Moldes, obras recientemente construídas, con la asignación mensual de \$ 85—, proponiendo para ocupar este cargo al señor Felipe Rodríguez; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por Dirección General de Obras Públicas, se desprende que es necesaria la designación de una persona que atienda los servicios de aguas corrientes en la antes citada localidad;

Por tanto, y de conformidad a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Nómbrase en carácter supernumerario al señor Felipe Rodríguez para atender los servicios de aguas corrientes en el pueblo de Coronel Moldes, con la asignación mensual de \$ 85— (Ochenta y cinco pesos m/l.), debiéndose imputar este gasto al Inc. 25— Item 8— Partida 1— del Presupuesto vigente.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1112—Salta, Agosto 6 de 1937.—

Visto el expediente N° 5094 letra D—, en el cual la Dirección General de Obras Públicas, propone para desempeñar el cargo vacante, de Ingeniero Ayudante de la Sección Estudios y Proyectos de la citada repartición, con carácter interino, al Ingeniero señor Idilio Gordon; y

CONSIDERANDO:

Que el citado cargo se encuentra vacante por renuncia del Ingeniero Víctor Zambrano, que le fué aceptada en fecha 2 de Julio ppdo.;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Designase con carácter interino al Ingeniero Don Idilio Gordon, Ingeniero Ayudante de la Sección Estudios y Proyectos de la Dirección General de Obras Públicas, con la asignación mensual de \$ 390—Trescientos noventa pesos m/l.), debiéndose imputar este gasto al Inciso 14-Item 6—Partida 2—del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

ES COPIA: FRANCISCO RANEA

1113—Salta, Agosto 6 de 1937.—

Visto el expediente N° 5165 Letra A., en el cual la señorita Asteria Alvarez, que desempeña el cargo de Encargada de Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, solicita 13 días de licencia con goce de sueldo, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente, y a contar desde el día 9 del corriente; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de lo informado por Contaduría General la recurrente tiene derecho solamente a diez días de licencia en las condiciones solicitadas, por haber obtenido con anterioridad, otra por el término de cinco días;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese licencia por el término de diez días, con goce de sueldo, y a contar desde el 9 del corriente, a la señorita Asteria Alvarez, que desempeña el cargo de Encargada de Mesa de Entradas del Mi-

nisterio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GOMEZ RINCON

Es copia: FRANCISCO RANEA

1114—Salta, agosto 9 de 1937.—

Visto el exp. N° 7577 letra D—, elevado por Dirección General de Rentas, en el cual corren las actuaciones relativas a la presentación de fecha 30 de setiembre de 1936, suscrita por Don Raúl Puló, solicitando se le declare acogido a los beneficios de las leyes 112/113 y 114 para el pago de la deuda atrasada de contribución territorial por los inmuebles catastrados a nombre de Cristián y Gabriel Puló y hermanos y

CONSIDERANDO:

Que el monto de la deuda de contribución territorial del inmueble catastrado bajo el N° 4137, asciende a la suma de \$ 1.200—y el adicional por ley 128 es de \$ 60—según lo informado por Dirección General de Rentas;

Que el Art 3º de la ley N° 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20 % del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieren documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante;

Por ello y los fundamentos del decreto de fecha diciembre 4 de 1935 dictado en el expediente N° 8229 letra B—, de Dirección General de Rentas, que «brevitates causas» se tienen por reproducidos en el presente, y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Aceptese por Dirección General de Rentas el pago de la deuda atrasada por contribución territorial del inmueble catastrado bajo el N° 4137, a los condóminos Cristián y Grabiél Puló y hermanos, en la siguiente forma: 20 % en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés, y abonando en el acto el importe que resulte del adicional que determina la ley N° 128 y 65, exigiéndoles además el pago en el acto del 5 % de comisión de cobranza por la deuda de 1935, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas, tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda.—

Art. 2º.—Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravámen sobre la propiedad—A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «Abonada con pagaré», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los escribanos de acuerdo al Art. 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente sin tener previamente la constancia de que la deuda haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

1115—Salta, Agosto 9 de 1937.—

Habiéndose dispuesto instituir seis premios donados por el Gobierno de la Provincia para el tercer concurso de Algodón y exposición general de productos agrícolas, realizada en esta capital bajo los auspicios y dirección del Agrónomo Regional, Ingeniero Rogelio F. Cornejo; y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la utilidad que los premios instituidos han de prestar a los agricultores vencedores en el certámen, debe preferirse a aquellos elementos que representen un verdadero estímulo a las actividades agrícolas;

Que estudiadas las calidades y precios de las máquinas agrícolas llamadas Cultivadores, elegidas para los premios instituidos resultan más convenientes los cotizados por la casa Copobianco y Cia. que representa la marca Canadiense, y que exige \$ 55.—por cada cultivador de cinco rejitas, dos palancas, con tres rejitas de repuesto y dos llaves.

Por tanto, y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Por Depósito, Suministros y Contralor, adquiérase de la casa Capobianco y Cia, seis cultivadores de la marca Canadiense con cinco rejitas, dos palancas, tres rejitas de repuesto y dos llaves, cada uno al precio de \$ 55.—(Cincuenta y cinco pesos), destinados a premios donados por el Gobierno de la Provincia en el certámen referido, los que serán entregados al Agrónomo Regional, Ingeniero Don Rogelio F. Cornejo —

Art. 2º.—Autorízase el gasto de \$ 330.—(Trescientos treinta pesos), importe de los seis cultivadores a adquirirse, suma que deberá liquidarse por Contaduría General, a favor de

la casa Capobianco y Cia. en su oportunidad, por el concepto expresado y con imputación al Inciso 25.—
Item 8 —Partida 1.— del presupuesto vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

1116—Salta, Agosto 9 de 1937.—

Visto el expediente N° 3509 letra D—, en el cual la Dirección General de Obras Públicas, eleva la factura presentada por el señor Domingo Pescaretti para su cobro, por la suma de \$ 405.90—, en concepto de trabajos ejecutados en el mástil de la Plaza General Güemes, fuera de contrato; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por Dirección General de Obras Públicas se desprende que la liquidación de \$ 405.90—, que motiva este expediente, corresponde a ampliación de obras, por profundización de fundaciones, que fué indispensable hacer en el lugar donde debía construirse el mástil;

Por tanto, de acuerdo a lo aconsejado por la antes citada repartición y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General, a favor del señor Domingo Pescaretti, la suma de \$ 405.90— (Cuatrocientos cinco pesos con noventa centavos m/l.), en concepto de trabajos efectuados fuera de contrato para la construcción del mástil, en la Plaza General Güemes, é impútase este gasto a la Ley N° 252.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GOMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1117—Salta, Agosto 11 de 1937.

Vista la solicitud del Agrimensor Don Napoleón Martearena, que corre en el presente expediente N° 4174 Letra D., de acuerdo a lo dispuesto por la ley de 30 de Setiembre de 1925 sobre mensuras y arrendamiento de tierras fiscales; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Asígnase al Perito Agrimensor designado judicialmente para efectuar la mensura y amojonamiento de los terrenos fiscales ubicados en el Departamento de Orán, zona Tranquitas y margen del Río Ituyuro, Don Napoleón Martearena, además del sueldo que le corresponde como 2º Jefe de la Dirección General de Obras Públicas, un viático diario de \$ 30.— (Treinta pesos) aparte de los gastos de movilidad, que también serán por cuenta del Poder Ejecutivo.

Art. 2º.—Los gastos que origine el cumplimiento del presente decreto se imputarán a la ley de 30 de Setiembre de 1925.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

1118—Salta, Agosto 12 de 1937.

Vistos los expedientes Nos. 5128—D—, 5189—D, 5127—D—, 5138—y 5104—D—, en los cuales los diarios «La Provincia», «El Pueblo», «El Norte», «Salta» y «La Montaña», respectivamente presentan factura de \$ 100—cada uno, por publicación de un aviso de Prevención a los Contribuyentes para el pago del impuesto de Contribución Territorial, publicado durante el mes de Julio ppdo.; y

CONSIDERANDO:

Que el aviso de referencia fué dispuesto por la Dirección General de Rentas y convenido el precio de publicación en la cantidad que reclaman los diarios recurrentes;

Por tanto, y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de \$ 500—(Quinientos pesos m/l.) suma que deberá liquidarse por Contaduría General a razón de \$ 100 (Cien pesos m/l.) a cada uno de los siguientes diarios «La Provincia», «El Pueblo», «El Norte», «Salta», y «La Montaña», por el concepto expresado y con imputa-

ción al Inciso 25—Item 1—Partida 1—del Presupuesto vigente.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

1119—Salta, Agosto 12 de 1937.—

Visto el expediente N° 5282 letra C—, en el cual el señor Contador Fiscal Don Gustavo A. Bollinger solicita 15 días de licencia con goce de sueldo a contar desde el 11 del corriente; y atento lo informado por Contaduría General y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones del Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédesse licencia por el término de quince días, con goce de sueldo, a contar desde el 11 del corriente, al señor Contador Fiscal, Don Gustavo A. Bollinger, de conformidad a lo estatuido por el Artículo 5º de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1120—Salta, Agosto 12 de 1937.—

Visto el expediente N° 4941 Letra D., en el cual Dirección General de Rentas, solicita se le provea de dos máquinas de calcular de tipo moderno, que le son imprescindibles; y

CONSIDERANDO:

Que de los presupuestos presentados por las casas del ramo, resulta más conveniente adquirir las máquinas de calcular de la marca «**Borroughs**», al precio de \$ 780 cada una, teniendo en cuenta lo informado por Dirección General de Rentas respecto a la mayor rapidez con que se efectúan las operaciones y al sistema combinado de la marca citada;

Por tanto y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Por Depósito, Suministros y Contralor, adquierase de la Librería San Martín, dos máquinas de calcular marca «**Burroughs**», con resta directa y capacidad 9.999.999.99, al precio de \$ 780.— (Setecientos ochenta pesos)

cada una y con destino a Dirección General de Rentas.—

Art. 2º.— Autorízase el gasto de \$ 1.560.— (Un mil quinientos sesenta pesos), suma que deberá liquidarse por Contaduría General en su oportunidad a favor de la Librería, San Martín, importe de las máquinas cuya adquisición se dispone por el presente decreto; imputándose el gasto al Inciso 25.—Item 8.—Partida 1.— del presupuesto vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1121—Salta, Agosto 12 de 1937.—

Visto el expediente N° 5022 letra D—, en el cual Dirección General de Obras Públicas, eleva las liquidaciones presentadas para su cobro por la empresa de los señores Rossello y Sollazzo, que importan en total la suma de \$ 79.720.63; y

CONSIDERANDO:

Que las facturas que cobran los señores Rossello y Sollazzo, provenientes de trabajos efectuados fuera de contrato, pero autorizados oportunamente por la Dirección General de Obras Públicas, se encuentran de conformidad a las obras presupuestadas por el art. 4º de la ley N° 386, en la siguiente forma y proporción:

Ampliación Obras Anteriores—

Inciso a) Apartado 2—

Partida 1—.. . . .	\$ 25.696.18—	
Partida 3—.....«	23.069.06—	\$ 48.765.22

Obras nuevas—

Inciso a) Apartado 3—

Partida 1—	« 4.058.—
------------------	-----------

Insp., Imprevistos, etc.—

Inciso b) Apartado 3—

Partida 6—	
Saldo Part. 1—Ap. 2—	\$ 21.145.19—
Saldo « 3— « 2— «	5.772.22—
	« 26.917.41
Suma total.....	\$ 79.720.63

Que de la siguiente demostración, resulta que parte del monto total de estas facturas debe liquidarse a razón del 92 % conforme a lo establecido por el Art. 2º de la ley 386 del 17 de Diciembre de 1936; a saber:

Total liquidado por obras ejecutadas y pagadas con fondos de esta ley..	\$ 2.049.021.80 —	
Liquidado a pagar	« 79.720.63 —	\$ 2.128.742.43
Limite establecido por el Art. 2º de la ley 386.		« 2.108.877.09
Excedente resultante a pagar a razón del 92 %		<u>\$ 19.865.34</u>

Que corresponde en consecuencia dictarse decreto autorizando el pago en efectivo de la suma de Setenta y Ocho Mil Ciento Treinta y Un Pesos con Cuarenta Centavos M/L., con imputación al Empréstito ley 386 Serie «A», mediante cheque que se expedirá por Contaduría General de la Provincia a cargo del Banco Provincial de Salta— Cuenta Fondos Empréstito Ley 386—Art. 4º, a la orden de los señores Rossello y Sollazzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la siguiente liquidación:

Importe de las facturas adjuntas.		\$ 79.720.63
A pagar al 100 % sobre.. \$ 59.855.29—	\$ 59.855.29—	
A pagar al 92 % sobre.. « 19.865.34—	« 18.276 11 —	
Total a pagar en efectivo..	\$ 78.131.40—	
Descuento del 8 %	« 1.589.23 -	
Sumas iguales.	<u>\$ 79.720.63—</u>	<u>\$ 79.720.63</u>

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A:

Art. 1º.— Liquidese por Contaduría General a favor de los señores Rossello y Sollazzo, la suma de \$ 78.131.40— (Setenta y ocho mil ciento treinta y un pesos con cuarenta centavos m/l.) en concepto de obras ejecutadas fuera de contrato, detalladas en este expediente, por Dirección General de Obras Públicas, las que serán abonadas mediante cheque que expedirá Contaduría General por ese valor a cargo del Banco Provincial de Salta— Cuenta Fondos Empréstito ley 386—Art. 4º—, é imputándose este gasto a empréstito 386 Serie A.—

Art. 2º.— Los señores Rossello y Sollazzo deberán abonar en el acto de pago de la suma antes mencionada, el impuesto correspondiente a la ley 1134.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. -

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1122—Salta, Agosto 12 de 1937.—

Visto el expediente N° 5064 letra H—, en el cual la Dirección General de Obras Públicas, solicita sea designado el señor Rodolfo Martín, para realizar el estudio provisional del problema de riego de la margen izquierda del Río Bermejo en la zona de Embarcación, desde que en esta forma los mencionados estudios resultarán de un costo reducido; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Dirección General de Obras Públicas se desprende que el trabajo de referencia que comprenderá aproximadamente el relevamiento de quince hectáreas en la zona que se ubique la toma, y doce kilómetros de canal principal, importaría la suma en total de \$ 2.490— de conformidad al detalle siguiente:

15 ha. a	\$ 30—ha..	\$ 450.—
12 km. «	170—km..	2.040.—
		<u>\$ 2.490.—</u>

Corriendo por cuenta del señor Rodolfo Martín todos los gastos de campaña, viajes, etc.;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art 1°.—Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas para que por intermedio del señor Rodolfo Martín se proceda a ejecutar de inmediato los estudios de riego en la margen izquierda del Río Bermejo en la zona de Embarcación, por la suma de \$ 2.490.—

(Dos mil cuatrocientos noventa pesos m/l.), en concepto total de todos los trabajos a que se refiere el presente decreto, inclusive los gastos de campaña, viajes, etc. que serán por cuenta del adjudicatario.—

Art 2°.—Contaduría General imputará este gasto al Inciso b) Apartado

3—Partida 13 de la Ley N° 386 «Para Estudio y Obras de Riego y Aguas Corrientes».—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

ES COPIA: FRANCISCO RANEA

1123—Salta, Agosto 12 de 1937.—

Visto el expediente N° 5190 letra D—, en el cual la señora Mercedes E. de Pérez que desempeña el cargo de Escribiente en Dirección General de Rentas, solicita treinta días de licencia, con goce de sueldo, por razones de salud, como lo acredita el certificado médico que acompaña suscrito por el Doctor Andrés Cornejo; atento lo informado por Contaduría General y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones del Art 5° de la Ley de Presupuesto vigente.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese licencia por el término de treinta días, con goce de sueldo, y por razones de salud, a la señora Mercedes E. de Pérez, Escribiente de Dirección General de Rentas, a contar desde el día 5 del corriente.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCON

Es copia: FRANCISCO RANEA

1124—Salta, Agosto 11 de 1937.—

Visto el expediente N° 5093 letra D—, en el cual la Dirección General de Obras Públicas, eleva las actuaciones relacionadas y planos respectivos para la construcción de estaciones sanitarias en las localidades de

La Merced, Coronel Moldes, Chicoana, Río Piedras, Joaquín V. González y Aguaray, que ascienden a la cantidad de \$ 14.259.90— para cada una de los cinco primeros pueblos antes mencionados y de \$ 14.189.90— para la localidad de Aguaray; y

CONSIDERANDO:

Que dado el carácter urgente que reviste la iniciación de estas obras, aprovechando la época propicia para ello, la Dirección General de Obras Públicas solicita se le autorice a llamar a licitación privada;

Que es evidente, la urgente necesidad, de que las mencionadas obras se las efectuen de inmediato por las razones antes apuntadas;

Que el pedido formulado por Dirección General de Obras Públicas se encuentra comprendido en las disposiciones contenidas en el Inciso b) del Art. 83 de la ley de Contabilidad;

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA :

Art. 1º.— Apruébanse las actuaciones contenidas en este expediente N° 5093 letra D—, planos, presupuestos, etc., y autorizase a la Dirección General de Obras Públicas a llamar a licitación privada para la construcción de las estaciones sanitarias en las localidades de La Merced, Coronel Moldes, Chicoana, Río Piedras, Joaquín V. González, y Aguaray, de conformidad al Inciso b) Apartado 2º de la Ley N° 386, y ajustándose a la vez a lo dispuesto, en cuanto al sellado y depósito en garantía se refiere.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

1125—Salta, Agosto 13 de 1937.—

Visto el expediente N° 5139—Letra D., en el cual Don Ramón H. Cortez, solicita se le declare acogido al beneficio que acuerda el artículo 36 Inciso e) de la ley 395 de Catastro y Contribución Territorial;

Y, CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se encuentran reunidas las comprobaciones que exige el artículo 36 de la ley N° 395, según los informes producidos por Registro Inmobiliario y Dirección General de Rentas;

Por tanto, y atento al dictámen del señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA :

Art. 1º.— Exceptúase del pago de contribución territorial al inmueble ubicado en la calle Catamarca N° 444 de esta ciudad, catastrado bajo el N° 1265, avaluado en la suma de \$ 2.000.—, de propiedad del señor Ramón H. Cortez, de conformidad a lo estatuido por el artículo 36 Inciso e) de la ley N° 395 de Catastro y Contribución Territorial.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GOMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1126—Salta, Agosto 13 de 1937.—

Visto el expediente N° 4553 letra D—, en el cual la Dirección General de Obras Públicas, solicita le sea liquidada la suma de \$ 594.50 con cargo de rendir cuenta oportunamente para abonar la provisión de material filtrante que suministró el señor José Vilá para las obras de aguas corrientes de Coronel Moldes; y

CONSIDERANDO:

Que el gasto de referencia se encuentra autorizado por decreto de fecha 4 del corriente mes en el cual se adjudicó al señor José Vilá la provisión de arena lavada y zarandeada a \$ 7.50—el metro cúbico—y el ripio a \$ 5—el metro cúbico;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Líquidese a favor de la Dirección General de Obras Públicas la suma de \$ 594.50—(Quinientos noventa y cuatro pesos con cincuenta centavos m/l.), con cargo de oportuna rendición de cuenta, para abonar la provisión de material filtrante que suministró el señor José Vilá para las obras de aguas corrientes de Coronel Moldes; é imputese este gasto al inciso b) Apartado 3—Partida 6—de la Ley 386 «Inspección, Imprevistos, etc. 10%».—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1127—Salta, Agosto 13 de 1937.—

VISTOS:

La comunicación del Banco Provincial de Salta elevada en consulta sobre aplicación de sellado en las solicitudes de crédito;

Lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley de Sellos que establece «Se actuará en sellos de dos pesos por foja ante el Poder Legislativo y de un peso por foja ante el Poder Ejecutivo y dependencias»;

CONSIDERANDO:

Que la disposición contenida en el artículo 38 de la ley de Sellos es

aplicable en las actuaciones ante las dependencias inmediatas del Poder Ejecutivo, y no así ante aquellas que, como el Banco Provincial de Salta, rigen su organización y actividades con la autarquía que les otorga la Carta Orgánica;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Las solicitudes de crédito que se presentan al Banco Provincial de Salta, no deben comprenderse en la disposición contenida en el artículo 38 de la ley de Sellos.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1128—Salta, Agosto 14 de 1937.—

Visto el expediente N° 5355 Letra D., en el cual el Jefe de Sección Sellado de Dirección General de Rentas, señor Facundo Zuviria, solicita quince días de licencia con goce de sueldo a contar desde el 16 del corriente; atento lo informado por Contaduría General, y encontrándose el recurrente comprendido en los beneficios que acuerda el Art. 5º de la ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Concédese licencia por el término de quince días, con goce de sueldo, y a contar desde el 16 del corriente, al Jefe de Sección Sellado de Dirección General de Rentas, Don Facundo Zuviria.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

C. GOMEZ RINCON

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1129—Salta, Agosto 16 de 1937.—

Visto el expediente N° 3844 Letra D., elevado por Dirección General de Rentas, en el cual el señor Director General de aquella dependencia manifiesta que por error se descontó tres días de sueldo correspondiente al mes de Marzo al empleado de aquella dependencia Don Brígido Zavaleta, y un día de Febrero y otro de Marzo a Don Julio Albornoz, solicitando en consecuencia el reintegro de esos importes a favor de los mencionados empleados; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Att. 1°.—Líquidese por Contaduría General a favor del empleado de Dirección General de Rentas Don Brígido Zavaleta, la suma de \$ 22.50 (Veintidos pesos con cincuenta centavos), en concepto de reintegro del

descuento efectuado por error en su sueldo correspondiente al mes de Marzo del corriente año; imputándose el gasto al inciso 20 Item 1.—Partida 5 del presupuesto vigente.—

Art. 2°.—Líquidese por Contaduría General a favor del empleado de la Sección Guías y Marcas de Dirección General de Rentas, Don Julio Albornoz, la suma de \$ 8.32 (Ocho pesos con treinta y dos centavos), en concepto de reintegro de descuentos efectuados en sus sueldos por los meses de Febrero y Marzo del corriente año; imputándose el gasto a la Ley N° 110.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Resoluciones

N° 1082

Salta, Agosto 6 de 1937.—

Expediente N° 1595—Letra S/937.—

Visto este expediente;—

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

Art. 1°.—Apruébase el programa que irradiará la Estación L.V.9 «Ra-

dio Provincia de Salta», durante los días 7 y 8 de Agosto en curso, que corre a fojas 2 y 3 del expediente de numeración y letra citados al margen.—

Art. 2°.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno.

N° 1083

Salta, Agosto 12 de 1937.—

Expediente N° 1493—Letra C/937 —

Visto el siguiente informe del señor Contador General de la Provincia, contenido en nota n° 197 de fecha 23 de Julio ppdo.:—

«Dando cumplimiento al mandato conferido por decreto del P.E. de fecha 21 de Mayo ppdo. con esta información traigo a su conocimiento el resultado de la misión realizada en la reorganización de la contabilidad del Departamento Provincial del Trabajo. —

«Innecesario resulta a mi juicio hacer conocer el sin número de inconvenientes que he encontrado hasta poder determinar las cuentas y saldos que se consignan en el Balance de Apertura que justifican la demora consiguiente, para ello y por ahora solo me remito al contenido de mi nota del 12 de Mayo ppdo., agregada al expediente N° 729 letra D en el que puntualicé las irregularidades de la anterior contabilidad, que ni siquiera por asomo a cargo de un profano en la materia y esta sola circunstancia ha de ser suficiente para considerar la ímproba labor a que he debido someterme —

«Hoy la contabilidad del Departamento Provincial del Trabajo se encuentra completamente al día, su sistema es el de Partida Doble perfectamente adaptada a las necesidades de esa repartición y con todos los controles que han de evitar cualquier filtración que pudiera afectar sus recursos. —

«El Balance de Apertura que comprende el adjunto cuadro arroja Un Activo y Pasivo Nominal de \$ 40.747,11 y digo nominal por cuánto los créditos por las asignaciones de Presupuesto General de Gastos del ejercicio 1937 como los cargos a Gobierno de la Provincia—Contribución de Presupuesto, son valores a devengar y como correspondientes al proporcional de 8/12 del año en curso, vale decir a contar desde el 1° de Mayo al 31 de Diciembre de 1937. En cambio las otras cuentas que en el mismo cuadro se comprenden constituyen valores efectivos por recibidos o depositados. —

«Hecha la apertura de esta contabilidad, las operaciones posteriores se han contabilizado en libros habilitados en forma normal y correcta y es así como al 21 de este mes, la situación económica de la repartición mencionada queda reflejada en el también adjunto cuadro n° 2 denominado Balance de Comprobación. —

«Este cuadro acusa un activo general de \$ 32.731,07 contra un pasivo exactamente igual. —

Las cuentas que lo comprenden son:

Bienes Patrimoniales

su contenido corresponde a los bienes muebles que se encuentran a cargo y en uso del Depto. cuyo importe es concordante con el Inventario que se acompaña—cuadro n° 3 \$ 7.222,80

Caja: Por la existencia en efectivo « 122,69

Gob. de la Provincia Cta. contrib. de Prespto.

es el saldo de la asignación de Presupuesto General de Gastos de la Administración hasta el 31 de Diciembre p/v « 22.490.—

Banco Provincial de Salta.

por los saldos resultantes provenientes de diferentes

depósitos por Salarios « 588,93

Acc. Indemnizados « 1.076,65

Multas Ley 11544 \$ 60.—

Multas Ley 269 « 120.—

Multas Ley 9688 « 50.—

Fondos de Previsión.

de pertenencia directa del Depto.	35.—
Accidentes Indemnizados.	
saldo de los fondos recibidos por este concepto, verificado con la demostración del adjunto cuadro n° 4..	
a reintegrar a sus beneficiarios	1.076,55
Multas Ley 11544, 269 y 9688.	
líquido de los importes percibidos por este concepto.	230.—
Gastos de Movilidad, de Escritorio y Judiciales y Sueldo Personal.	
a devengar a cargo del Gobierno de la Provincia desde el 1° de Julio al 31 de Dic. 1937.....	23.577,79
Salarios y Jornales	
salvos de los fondos recibidos por este concepto, verificado con la demostración del adjunto cuadro n° 5 a reintegrar a sus beneficiarios	588,93
Gobierno de la Provincia- Cta. Contrib. Patrimon.	
Su crédito por importe de los muebles inventariados en uso del Departamento.....	7.222,80
	\$ 32.731,07 32.731,07

«El juego de cuentas para las operaciones posteriores a esta fecha, vale decir la forma en que cada operación se ha de contabilizar debe ser de conocimiento del Encargado de la Contabilidad y como todas estas han registrado ya movimiento desde la fecha de apertura hasta el 21 del corriente mes, muy fácil ha de resultar para el que tenga aunque mas no fuere que principios elementales en la materia, ya que estudiando cada uno de los asientos foliados con anterioridad podrá orientarse para los que deba efectuar mas adelante.—

«En esta reorganización de contabilidad ha actuado como ayudante el Sr. Pastor Carmona designado para este mismo fin por decreto del P.E. de fecha 21 de Mayo ppdo. aquíen considero capacitado para desempeñar este cargo en el futuro y así lo solicito para evitar nuevos trastornos que implicaría la actuación de un profano que no haría nada mas que volver a colocar al Departamento del Trabajo en la misma difícil é incomprendible situación económica de antes.—

«Igualmente, solicito para el mencionado Sr. Carmona el reconocimiento de honorarios a razón de \$ 250 mensuales por este trabajo laborioso y extraordinario desde el día de su designación hasta el del mes en curso, sin perjuicio a la designación que para el mismo solicito con un sueldo de \$ 200 mensuales, mientras tanto con carácter de interino hasta tanto fuere comprendido en la nueva Ley de Presupuesto del ejercicio 1938, por ahora con imputación a la partida de Eventuales.—

«Con esto doy por terminada mi misión y ruego a S.S. se digne tenerme por expedido, con conocimiento de estas actuaciones al Sr. Director del Departamento del Trabajo.—

(Fdo.): RAFAEL DEL CARLO
Contador General.—»

Por consiguiente:—

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

R E S U E L V E :

Art. 1º.—Apruébase el precedente informe del señor Contador General de la Provincia, referente a la reorganización del sistema de contabilidad del Departamento Provincial del Trabajo.—

Art 2º.—Pase el expediente N° 1493—Letra C/937., al Departamento Provincial del Trabajo; a sus efectos.—

Art. 3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1084

Salta, Agosto 12 de 1937.—

Expediente N° 486—Letra C/937.—

Vista la siguiente presentación:—

Angélica Nieva de Carrizo, con domicilio en ésta Ciudad, en la calle Alsina N° 779, tiene el honor de dirigirse a S.S. para formularle el pedido que a continuación expondré.—

«En mi carácter de Profesora de corte y confección para señoras, sistema «DORINI», tengo establecida en el domicilio citado, una academia, en la que estudian numerosas alumnas de acuerdo al programa que adjunto y reciben sus respectivos diplomas al finalizar sus estudios.—

«Ahora bien, dichos diplomas, en un principio y a partir desde el año 1933 fueron visados por el Honorable Consejo General de Educación de la Provincia, de acuerdo a mi solicitud que formulé oportunamente ante el Ministerio de S.S. pero es el caso, que ahora, la citada repartición provincial se niega a continuar visando tales diplomas, lo que por cierto, se me perjudica. pués la Academia que dirijo, perderá el realce y el impulso, que tiene en la actualidad ante tal resolución.—

«Con la visación de los diplomas, no pretendo oficializar mi Academia, sinó, darle mayor seriedad a su enseñanza; llevar al espíritu del alumnado

la convicción de que se cumple formalmente el desarrollo de sus programas y de que por lo tanto existe la conformidad de una repartición pública como lo es el Honorable Consejo General de Educación; tal visación de los diplomas, no perjudica en absoluto a nadie ni a ninguna institución dependiente de ése Ministerio, desde el momento que los diplomas expedidos no llevan el carácter de tales, sinó de una Acadèmia particular como es la que dirijo.—

«Por todo lo expuesto, solicito de S.S se digne disponer que el Honorable Consejo General de Educación, continúe visando los diplomas que expide mi Academia, prévio el pago del sellado de ley si fuera necesario, y no dudando ser atendida en mi pedido, me es grato saludar a S.S. con mi respeto y consideración.—»

Atento lo informado por el Honorable Consejo General de Educación, con fecha 24 de Junio ppdo., y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, con fecha 2 de Agosto en curso;— y,

C O N S I D E R A N D O :

Que la presentante solicita que este Ministerio disponga que el H. Consejo General de Educación continúe visando los diplomas que expide la Academia de Corte y Confección que ella dirige.—

Que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 189, inciso 3º, de la Constitución de la Provincia, el Consejo General de Educación constituye una repartición autárquica en sus funciones, de donde surge que las decisiones dictadas en uso de sus facultades educacionales, no se encuentran supeditadas a la revisión del Poder Ejecutivo.—

Por estos fundamentos:—

*El Ministro de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

Art. 1º.—No hacer lugar a lo solicitado y disponer el archivo del expediente N° 486—Letra C/937.—

Art. 4º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIAS

CAUSA:—*División de condominio — Josefa A. de Esparza vs. Antonia G. de Gómez.*

Salta, Setiembre 2 de 1935.

Visto por la Sala Civil de la Corte de Justicia el expediente del juicio ordinario sobre división de condominio Josefa A. de Esparza vs. Antonia G. de Gómez, en apelación de la sentencia corriente a fs. 26—30 y fecha Junio 7 pasado que hace lugar a la demanda, sin costas.—

CONSIDERANDO:

I.—Que el condominio es el derecho de propiedad que pertenece a

varias personas, por una parte indivisa sobre una cosa mueble o inmueble—art. 2673 del cód. civil—y la acción que el art. 2692 confiere a cada condómino para pedir la división, supone, como necesario antecedente, la existencia del derecho de propiedad, cuya demostración es indispensable, además, por la naturaleza real del derecho, por la influencia que la división reviste en las oficinas públicas en que debe inscribirse, cuyos libros deben reflejar de manera cierta e inequívoca el estado de la propiedad raíz y las mutaciones de dominio; en otras que adoptan como base las constancias de dichos libros, y hasta en mira del derecho de los terceros que actúen en base a los datos e informes del Registro Inmobiliario Fallo «in re» Valtis Dominguez vs. Montral IV—20—934.—

II.—Que el derecho de condominio invocado por la actora resulta de la escritura pública de fs. 1—2, y del informe del Registro Inmobiliario—fs. 18—que el inmueble de que se trata está inscripto a nombre de Gabriel Carrizo, antecesor de aquélla, y de Carmen Altamiranda, pero no se ha comprobado que la demandada sea sucesora universal de la última—vale decir, el condominio entre las partes demostración legalmente indispensable dada la índole del juicio y lo dicho en el considerando precedente, y que, por lo mismo, no puede en el caso reputarse hecha por la mera confesión de la parte.—

III.—Que si bien cuando la sucesión tiene lugar entre ascendientes y descendientes, el heredero entra en posesión de la herencia desde la muerte del causante sin ninguna formalidad o intervención de los jueces, y tal posesión habilita al heredero para ejercer las acciones que dependen de la sucesión, y para ser demandado arts. 3410 y 3414—en el caso ni siquiera se ha demostrado en forma el fallecimiento de Carmen Altamiranda, ni la calidad de hija de la demandada por medio de la partida respecti-

va, y, en todo caso, queda en pie lo antes dicho sobre la necesaria constatación del condominio.—

IV.— Que la posesión del inmueble confesada por la actora no importa antecedente computable para admitir la demanda, porque no implica necesariamente la existencia del condominio: se puede ser poseedor sin ser dueño, y tener este carácter sin ejercer actual posesión. Com. fallo citado.—

REVOCA la sentencia apelada, y, en consecuencia, rechaza la demanda, sin perjuicio del derecho de la actora para proponer la demanda contra quien corresponde Costas de ambas instancias por su orden por cuanto la actora pudo fundadamente crearse con derecho para litigar contra la demandada.—

Còpiese, notifíquese prévia reposición y baje.—

Ministro: Humberto Canepa—

Vicente Tamayo.—

Secretario Letrado:—Mario Saravia.

CAUSA:—Escrituración—María Luisa Figueroa de López y otros vs. Teófilo Fierro Yapura.—

Salta, Setiembre 6 de 1935.—

Vistos por la Sala Civil de la Corte de Justicia los autos del juicio de escrituración y cobro de pesos, seguido por María Luisa F. de López, Elvira F. de Zavalía Estevez, Benjamín, Eduardo y Rita A. Figueroa contra Teófilo Fierro Yapura; en apelación de la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil; con fecha 19 de Setiembre del año 1934 fs. 72 a fs. 74 vta. rechazando la acción deducida por cobro de la suma de cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos con cuatro centavos y sus intereses, y condenando al demandado a firmar la escritura pública

que al efecto le otorguen los actores de acuerdo a las condiciones de venta establecidas en los instrumentos de fs. 6 y fs. 7 de estos autos, sin costas.—

CONSIDERANDO:

Que la litis se trabó sobre la escrituración de los lotes número 16, 17, y 18 que forman parte integrante de la finca denominada «La Noria» ubicada en esta ciudad, y pago del precio de la compra de los mismo, reclamada una y otro por los actores fs. 1—aunque en mayor extensión y cantidad que convenida entre los interesados según los referidos instrumentos de fs. 6 y fs. 7, reconocidos y aceptados en definitiva por las partes como lo establece el fallo en recurso, cuya motivación se ajusta a las constancias de autos y el derecho aplicable, siendo su decisión la que corresponde conforme a lo augusta misión de la justicia de «dar a cada uno lo suyo.» El rechazo total de la demanda no se impone como parece entenderlo la parte actora fs. 78 a 79 cuando en ella se pide más de lo que corresponde, sino que en total caso el Juez debe fallar reduciendo aquella a sus jostos límites.

Que hubo sin duda error de ambas partes al admitir que entre los vendedores de los referidos lotes de «La Noria» figura doña María Luisa F. de López—error no reparado por la sentencia en recurso—pues del respectivo título de propiedad presentado en esta instancia por la parte actora a requerimiento del tribunal, resulta que aquella no tiene parte en ellos; lo que determina y justifica la correspondiente exclusión a fin de evitar complicaciones en la ejecución de la sentencia, y las cuales la justicia está en el deber de prevenir para no dañar a nadie.—

CONFIRMA la sentencia apelada, en la parte materia del recurso, con la salvedad de que, entre los que deben otorgar la escritura al deman-

dado; se excluye a María Luisa F. de López. Sin costas en esta instancia, porque el recurso ha sido necesario para reducir a sus justos límites el fallo apelado.—

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.—

Ministros: Humberto Canepa—
Francisco F. Sosa.—

Secretario Letrado: Mario Saravia.—

CAUSA:—*Ordinario-Empédocles Gelsi vs. Herederos de Cruz Ola.*—

Salta, Setiembre 17 de 1935.—

Vistos por la Sala Civil de la Corte de Justicia los autos del juicio sobre verificación de crédito, seguido por Empédocles Gelsi contra el concurso civil formado a la sucesión de Cruz Ola; en apelación de la sentencia de fs. 27 a 29 y fecha 12 de Junio de 1935, por la cual el Señor Juez Civil de 2a. Nominación, hace lugar a la verificación demandada, y que el síndico del concurso recurre en cuanto a la condenación en costas.—

Y CONSIDERANDO:

Que en el caso no haya motivo para condenar en costas al concurso, dado que, habiéndose verificado el crédito por la junta (fs. 4. el acreedor no tenía necesidad de demandar la verificación judicial del mismo; conclusión ésta a la que no obstante el carácter provisorio de la verificación, porque ésta es provisorio en el sentido de que puede ser dejada judicialmente sin efecto en juicio promovido por el síndico, el deudor o los acreedores objetantes, y no en el de que deba ser objeto de confirmación por el Juez en juicio promovido por el acreedor verificado, que si fuera necesario dejaría sin razón de ser la verificación por la junta y colocaría en igual pié al acreedor cuyo crédito fué objetado pero verificado, y al

acreedor cuyo crédito fué objetado y rechazado, lo que es ilógico. Y es así como el art 714 del cód procesal, dice textualmente: 2. sin perjuicio de que en juicio ordinario pueda seguirse la cuestión sobre legitimidad de crédito. Si los objetantes fuesen acreedores, ellos deberán seguir (o sea mantener la objeción) el juicio.—

Revoca la sentencia apelada, en la parte materia del recurso, y en consecuencia, declara pagadera en el orden causado las costas del juicio; incluso las de esta instancia (art. 281 Cód procesal).—

Cópiese, repongase, notifíquese y baje.—

Ministros: HUMBERTO CANEPA—
FRANCISCO F. SOSA.—

Secretario Letrado: MARIO SARA
VIA.

CAUSA:—*Rescisión y nulidad de contrato—Julio A. Silvera y Carlos A. Ocampo vs. Rafael Abraham.*—

Salta, Setiembre 17 de 1935.—

Vistos por la Sala Civil de la Corte de Justicia los autos del juicio sobre rescisión de contrato de compraventa de una imprenta, seguido por Julio A. Silvera y Carlos A. Ocampo contra Rafael Abraham en apelación y nulidad de la sentencia de fs. 98 a 102 y fecha 15 de Mayo de 1935, por la cual el Sr. Juez de comercio declara rescindido el contrato en cuestión con costas.—

Y CONSIDERANDO:

I. — Que en su expresión de agravios el recurrente no solo ninguno aduce para fundar el recurso de nulidad, sino que en su petitorio se limita a solicitar la revocatoria del fallo en grado, lo cual importa desestimiento de aquél recurso.—

II. — Que el contrato se celebró en el pueblo de Tartagal y las cosas so-

bre que versò se hallaban en la ciudad de Orán y por ser usadas no podrán clasificarse con solo mencionarlás, ya que el uso y el estado consiguiente determinan apreciables diferencias de calidad en cosas de un mismo género.—

Que no se ha probado que los demandados examinaron las cosas antes de contratar, pues en ese acto no hicieron declaración alguna en tal sentido (instrumento de fs. 3-4), y si bien según la carta de fs. 19 habrían comisionado un tercero para que lo hiciera por ellos, no resulta acreditado que esa comisión se llevara a cabo, ya que la constancia aparece al pie de ese documento y que el actor atribuye al tercer comisionado no ha sido autenticada, y el tenedor de la imprenta, como locatario del actor, declara que no vió a nadie que fuera a examinarla (fs. 74 v. a 76-78, 4ª. pregunta).—

Que, así encarado, el caso encuadra en lo previsto por el art. 455 del cdo. de comercio, que presume en el comprador la reserva de examinar las cosas y rescindir el contrato sino le convinieran, para lo cual tiene tres días contados desde la interpelación hecha por el vendedor y que en el «Sub lite» no aparece haberse efectuado.—

Que aún admitida la celebración del contrato con la intervención previa del enviado de los compradores para concertar con el vendedor las condiciones de aquél— ya que el contrato celebrado se ajusta a las condiciones que se expresan al pie de la carta de fs. 19 de los actores y reconocida por los mismos y que aparecen puestas por su enviado Sullivan— la rescisión del contrato demandada por los compradores procede de pleno derecho, en virtud de lo dispuesto en el art. 467 del còd. de comercio, toda vez que se ha demostrado que al ir los compradores a recibirse de los efectos comprados, faltaba alguno de éstos, y otro se hallaba en mal estado.—

Desestima el recurso de nulidad y Confirma, con costas, la sentencia apelada.—

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.—

MINISTROS: HUMBERTO CANEPA—FRACISCO—F. SOSA—VICENTE TAMAYO.—

SECRETARIO LETRADO: MARIO SARAVIA.—

CAUSA:—Interdicto de despojo — Santos C. Cuellar vs. Ernesto Diez Gómez.—

Salta, Setiembre 24 de 1935.—

Visto por la Sala Civil de la Corte de Justicia los autos del interdicto de despojo deducido por Santos C. Cuellar contra Ernesto Diez Gómez; en apelación y nulidad de la sentencia de fs. 46 a 48 y 7, fecha 24 de Mayo del presente año, por la cual el señor Juez de primera nominación rechaza la demanda, con costas.—

Y CONSIDERANDO:

I.—Que, sea cual fuere el alcance del art. 1101 del còd. civil, su inaplicabilidad al caso resulta manifiesta si se tiene en cuenta que, en el sumario agregado como prueba, el demandado no aparece hasta ahora acusado ni procesado como autor o partícipe en la usurpación de propiedad allí denunciada por el actor, de donde que de aceptarse la pretensión del recurrente, aquél veríase sujeto a este litigio y sin poder provocar la resolución del criminal, por no ser parte en él.—

II.—Que de la alegada ocupación del inmueble no habria en el caso otra prueba que las declaraciones de los testigos interesados en el sumario antes aludido, los cuales, si bien afirman que como empleados del demandado trabajan en la explotación del monte que hay en la finca «reclamada»

por el actor, no traducen ninguna modalidad susceptible de perfilar a esa ocupación como la clandestina o violenta que constituye el despojo (art. 2490 cód. civil).—

Desestima el recurso de nulidad y Confirma el fallo apelado, con costas, regulando en ochenta pesos el honorario del Dr. Carlos A. Frías, por su trabajo en esta instancia.—

Cópiose, notifíquese, repóngase y baje.—

MINISTROS: HUMBERTO CA. NEPA— FRANCISCO F. SOSA.—

Secretario Letrado: MARIO SARAVIA.—

CAUSA:—Ejecutivo—Banco Provincial de Salta vs. Felix R. Usandivaras.—

Salta, Setiembre 30 de 1935.—

Vistos por la Sala Civil de la Corte de Justicia los autos del juicio ejecutivo seguido por el Banco Provincial de Salta contra Felix Rosa Usandivaras; en apelación y nulidad de la sentencia de fs. 113 vta. a 117 vta. y fecha 13 de Abril del presente año, por la cual el señor Juez civil de tercera nominación, desestimando las excepciones opuestas por el ejecutado al ser citado de remate, y declarando improcedente la prescripción invocada por el mismo, recién al alegar de bien probado, manda llevar adelante la ejecución, con costas.—

Y CONSIDERANDO:

I.—Que en su memorial el ejecutado no solo no aduce fundamento alguno para sostener el recurso de nulidad, sino que al formular el petitorio se limita a solicitar la revocatoria del fallo, lo cual importa desistir de aquél recurso.—

II.—Que la copia de fs. 7 del informe de fs. 40 resulta fundado el reparo formulado a la personería del procurador del Banco actor, pues di-

cho informe expresa que a la fecha de promoverse la ejecución (Abril 13 de 1932 fs. 9) y desde un año antes, no había depositado en Secretaría testimonio del mandato otorgado por el Banco a favor del procurador Herrera, poder que fué presentado y retirado de dicha oficina en Octubre o principio de Noviembre de 1930, en esa virtud, no se explica como pudiera acreditarse en base a un mandato presentado y retirado en la fecha antes expresada—la personería del procurador en pleito o que promueve en 1932. Pero como durante la prueba se acreditó que realmente existía el mandato invocado tal deficiencia quedó subsanada y no puede así obstar al progreso definitivo de la ejecución, aunque sea computable para las costas.—

Que de la escritura en mérito de cuyas constancias se despachó la ejecución surge la existencia de crédito líquido y exigible: el monto total de los préstamos por ella unificados, y el interés devengado conforme al tipo estipulado y al tiempo transcurrido. La cesión del capital aportado por el ejecutado a la sociedad formada por el y don José M. Leguizamón no fué hecha en pago, sino en garantía complementaria de la hipoteca, según así lo dice expresa y claramente la escritura, de donde que, consiguientemente, se conviniera que el ejecutado se constituía «Depositario de todo ello para ser entregado al Banco una vez percibido, para ser aplicado a su crédito» (fs. 4).—Y en cuanto a la circunstancia de haberse otorgado a la vez un documento por el importe total del crédito, es de observar que, aparte de no ser computable por no haber sido aducido en la oportunidad legal, sino después de trabada la litis—Suprema Corte, t. 9, págs. 403—404— carecería de importancia en el caso toda vez que se ha constatado que la renovación de dicho documento está en poder del Banco (fs. 91 vta. a 92).—

Que en cuanto a la prescripción, es manifiestamente improcedente, no solo porque, como lo demuestra acabadamente el «a quo», resulta legalmente extemporánea -Fernandez, p. 309, nota 35; Castro III, 58; Jofré, IV 66; Rodriguez, II-254-255—sino también porque se refiere a una acción aquí no ejercitada: la cambiaría emergente del pagaré de que el Banco no se ha servido, pues para ejecutar invocó el crédito emergente de la redacción fundamental, el mutuo acreditado por la escritura de hipoteca.—

III.—Que, dado lo dicho en cuanto a la personería del procurador del ejecutante, corresponde compensar las costas de una y otra parte relativas a las excepciones, debiendo así cargar el ejecutado solo con las anteriores a ese momento del juicio y las de la persecución de la ejecución.

Dando por desistido el recurso de nulidad Confirma en lo principal la sentencia apelada, modificándola en cuanto a las costas, las que se pagarán con arreglo a lo dicho en el último considerando de este fallo.—

Conteniendo el memorial del ejecutado, corriente a fs. 126-132, expresiones irrespetuosas para el señor Juez «a quo», que la Sala debe reprimir en ejercicio de las facultades de superintendencia que le competen, manda testar las palabras de dicho memorial que se subrayan con lápiz rojo, y apercibe severamente a los firmantes de dicho escrito, con la prevención de que si incurrieran en análoga falta, se adoptarán medidas más severas. Llama la atención del abogado y procurador del Banco, acerca de la importinencia de sus manifestaciones de fs. 123 y vta., referentes a tercero y a otros juicios, innecesarias para la defensa y que contrarían el concepto impersonal que debe observarse en los debates judiciales,—

Cópiese, notifíquese, **previa reposición** en cuanto corresponda, tómesese

razón de la sanción disciplinaria en el libro respectivo, y baje.—

MINISTROS: HUMBERTO CAÑEPA — FRANCISCO F. SOSA — VICENTE TAMAYO.—

Secretario Letrado: MARIO SARAVIA.—

CAUSA:—Reivindicatorio— daños y perjuicios — Felix Valois Dominguez vs. Santiago Montial.—

Salta, Octubre 10 de 1935.—

VISTO por la Sala Civil de la Corte de Justicia el expediente del juicio ordinario sobre reivindicación de la finca «La laguna», promovido por Felix Valois Dominguez contra Santiago Montial; en apelación de la sentencia corriente a fs. 27-30 y fecha Julio 5 pasado, que rechaza la demanda y declara las costas en el orden causado.—

CONSIDERANDO:

Que la incontestación de la demanda por importante que sean los efectos procesales—no excluye la necesidad de examinar la justicia de la petición del actor—doctrina del art. 370 del código procesal—y tratándose de reivindicación, si el título de aquel es legalmente suficiente para fundamentar la demanda.—

Que de la demanda y del expediente sucesorio de Antonio Sanchez, citado en aquella y que se ha tenido a la vista, el título del actor consistiría:—

a) De la venta otorgada por Rómulo Sanchez a favor del actor, de los derechos y acciones de la primera en la sucesión de sus padres Antonio Sanchez de Tolaba, de los derechos que le corresponden en la finca «La Laguna» por herencia de su padre el nombrado Sanchez; y en la venta que le hace Félix Colque de sus derechos sobre la misma finca,

como único heredero de su esposa Milagro Sanchez, hija de dicho Antonio Sanchez. Fs. 1 a 3.—

b) Del juicio sucesorio de Antonio Sanchez resulta que fueron declarados herederos del mismo, su esposa, Jacinta Cayo, y sus hijas legítimas Genoveva, Juana y Rómula Sanchez, de Jacinta Cayo de Sanchez, a las hijas legítimas antes nombradas; y de Juana Sanchez de Colque, a su esposo José Félix ó Félix Colque, Fs. 39—40. Consta, además, que en Noviembre 7 de 1933 se declara adjudicada al actor, como cesionario de los herederos, la mitad de la finca La Laguna, ubicada en el departamento de Chicoana, lindando: Norte y Sud, con terrenos de Bartola Montial, o sea la otra mitad de la misma finca; Este, con terrenos del Dr. Zorrilla, y Oeste, con el Rio Grande que baja del Lampazar. Fs. 47 y vta.—

Que el testimonio de escritura pública corriente a fs. 13—14 acredita la venta de la aludida mitad de la finca «La Laguna», otorgada por Benjamín Bordón a favor de Antonio Sanchez, en Octubre 14 de 1895.—

Que de dicha escritura resulta que el título de Bordón está constituido por la venta que le otorgó José Montial, en Abril 21 de 1874—escribano Manuel M. Quijano—y posterior aclaración ante el mismo, en Febrero 3 de 1875 —

Que por la primera de dichas escrituras fs. 41—44—Montial transfiere a Bordón «toda la parte que al otorgante le toca por herencia paterna en los bienes existentes partibles, es decir, los bienes que hoy hay pertenecientes a la testamentaria de dicho finado padre Manuel Montial» agregando que el comprador «se presentará por parte al tiempo de hacer la partición y recogerá la parte íntegra que por dicha partición resulte caberle», y por la segunda se aclara que lo vendido es la parte y derecho que pueda tocarle en un terreno ubicado en la estancia llamada de «La Laguna» en el mismo departamento

de Chicoana, cuyo terreno está indiviso aún con su hermana Bartola Montial».—

Que transferencias como la contenida en la citada escritura de Abril 21 de 1874 y posterior aclaración, efectuada mientras subsiste el estado de indivisión hereditaria, deben juzgarse como cesión de derechos en los términos del art. 1444 del código civil; de un derecho eventual, dé un negocio incierto art. 1446—toda vez que la realidad de la transferencia resultará de que el derecho cedido llegue a corresponder al cedente, lo que pondrá de manifiesto el acto que ponga fin al estado de indivisión, y que en el caso no se ha demostrado que ocurriera.—

Que tal acto no resulta del testimonio de fs. 35—40, que alude a la posesión de una parte de la finca dada a Bordón por el Juez de Paz de Ésciope Diciembre 29 de 1875—por comisión del Juez Letrado de esta Capital, porque la posesión pedida y ordenada fue del terreno perteneciente pro indiviso al actor y a Bartola Montial, y el Juez comisionado procedió a dar a Bordón la de la parte que dijo corresponder a José Montial, expresando que la otra queda en poder del mismo Montial hermano de Bartola, «por ser fatua». No resulta que se haya hecho el juicio sucesorio del causante de los Montial, ni que medie declaratoria de herederos a favor de sus sucesores, ni que la partición haya puesto fin a la indivisión. Ni siquiera figura la partida que ponga de manifiesto el fallecimiento del antecesor de José Montial y la filación legítima de éste, para poder apreciar otros aspectos legales de la demanda.—

Confirma el fallo apelado.—

Cópiese, notifíquese, previa reposición y baje.—

Ministros: HUMBERTO CANEPA—FRANCISCO F. SOSA—VICENTE TAMAYO.—

Secretario Letrado: MARIO SARAVIA.

CAUSA:—*Contra Jesús María Ramos por homicidio á Miguel Coronel.—*

Salta, 21 de Noviembre de 1935-

VISTOS: Los recursos de apelación deducidos contra la sentencia de fs. 150 á 164, vta, fecha 27 de Junio del corriente año, que condena al procesado Jesús María Ramos a catorce años de prisión, en la causa contra el mismo por homicidio á Miguel Coronel.—

CONSIDERANDO:

I.—Que el hecho del proceso, como su imputabilidad criminal al procesado, están probados por elementos de convicción de que, minuciosamente, hace mérito la sentencia recurrida.—

II.—Que como, concordantemente, lo establece la acusación, la defensa y la sentencia, corresponde al hecho imputado la calificación de homicidio simple.—

III.—Que, para la aplicación de la pena correspondiente, debe apreciarse, como circunstancia modificatoria de la responsabilidad del procesado, la atenuante marcada por la defensa, acogida por la sentencia y admitida por la acusación, si bién no como circunstancia atenuante sino calificativa del delito; lo que favorecería, más, aún, la situación del procesado. Si el estado de ánimo, en efecto, que obró sobre la determinación del procesado, no se debiera considerar como circunstancia atenuante de su responsabilidad, sino como circunstancia determinante de una diversa calificación, ésta tendría que referirse, ya no al homicidio simple, al homicidio emocional.—

En esta virtud, y no correspondiendo al hecho del proceso la calificación de homicidio simple; pero no hasta el **mínimo** de la pena señalada para esta especie de homicidio, como lo pretende la defensa, por que obran, en contra del procesado, las agra-

vantes señaladas por la acusación Fiscal.—

Esto sentado, y teniendo presente que el procesado, se halla sufriendo una pena anterior de doce años de prisión, es evidentemente reducida la de catorce, fijada como única pena en virtud de lo dispuesto por el Art. 58 del Cód. Penal; y esta debe aumentarse, por lo menos, a la de veinte años, pedida por la acusación Fiscal.—

Por ello,—

La Segunda Sala de la Corte de Justicia,—

Confirma la sentencia apelada en cuanto condena al procesado; y la **Modifica** en cuanto al término fijado para la pena impuesta; que este Tribunal aumenta a la de veinte años de prisión, como única pena.—

Cópiese, notifíquese, y baje.—

SARAVIA—CORNEJO—Ante Mí:
Angel Neo.—

CAUSA: *Clemente Arias por tentativa de violación á la menor Lidia Sajama.—*

Salta, 26 de Noviembre de 1935-

Y VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Defensor Oficial Especial del procesado Clemente Arias, contra la sentencia dictada de fs. 48 á 51 vta., de fecha veintitrés de Agosto próximo pasado, que condena al nombrado procesado a la pena de tres años de prisión, como autor responsable del delito de tentativa de violación en la persona de Lidia Sajama, hecho ocurrido en «El Molino de Salvatierra», departamento de La Viña, el veinticuatro de Noviembre del año pasado.—

CONSIDERANDO:

Que de la denuncia formulada por la madre de la víctima (fs. 1 á 2 vta.), de lo manifestado por el propia damnificada (fs. 3 á 5). de la declaración

prestada por el testigo Modesto Aguirre (fs. 6 á 8) y de la confesión del prevenido (fs. 8 vta. á 11 vta., 17 y 25 á 26 vta.), resulta que el veinticinco de Noviembre del año próximo pasado, siendo horas quince mas ó menos, en circunstancias que la menor Lidia Sajama, de un poco más de once años de edad (partida de fs. 43), regresaba hacia el pueblo de La Viña, montada a caballo y llevando otros dos de tiro, y acompañada a alguna distancia por un hermano menor, fué alcanzada por Clemente Arias, el que la tomó de los brazos y la bajó de la cabalgadura, apartándola del camino la llevó al monte, intentando, por la fuerza, realizar acceso carnal y ocasionándole lesiones en el pecho, cuello y nariz; intento aquél que no llegó a consumar por haber sido sorprendido en su preparación, dándose en seguida a la fuga. El informe pericial del farmacéutico de la localidad es afirmativo en cuanto a las señales de la violación (fs. 14 y vta.) Tal es, en síntesis el hecho por el cual se acusa al inculpado, el que por otra parte, ha sido reconocido por la defensa; bien que, disiente en la calificación legal que debé asignarse.—

Que la sentencia en recurso hace una apreciación legal y correcta en cuanto a la calificación delictual. En efecto, según manifiesta el acusado, él tuvo el propósito de tener contacto carnal con la menor, pero no pudo satisfacer sus deseos porque «la chica empezó a dar de gritos por lo que resolvió dejarla; que en ese preciso momento se apareció un hombre y el declarante se metió en el monte». — Tal hecho — que traduce una evidente intención del procesado, aunque impédida en su consumación por motivos ajenos a su propia voluntad permite juzgarse como tentativa de violación y no como ultraje al pudor, como lo pretende la defensa, pues que en el caso falla el principal elemento constitutivo de este delito: deseo deshonesto independiente de acceso

carnal. «Para establecer si en un hecho hubo tentativa de violación ó abuso deshonesto, dice el Doctor Emilio C. Díaz, había que tener en cuenta cual era la intención del autor: Si realizar el acto carnal con su víctima, tentativa de violación.— Si llevar a cabo actos impúdicos simplemente, torpes abusos, tendremos delito de abuso deshonesto.— Este no admite tentativa.— Comenzada la ejecución de los actos, ya se ha consumado el abuso». — (El Código Penal, pág. 224). El doctor Malagarriga, comentando la disposición del art. 127, expresa que el primer elemento de este delito, es la intención dirigida «al simple desahogo de la sensualidad por otra vía que la de la cópula que no se verifica» (Crivellari) y en esto más que en los medios ó elementos material, debe fundarse la distinción entre este delito y el de tentativa. (Código Penal Argentino t. II, pág. 225). En idéntico concepto: González Roura, t. III, pág. 119; Moreno t. IV, pág. 297; Jurisprudencia Argentina, t. 43, pág. 307; idm., t. 31 pág. 686, idm. t. 8 pág. 220, nota; etc. etc.—

En mérito de estas consideraciones y las del pronunciamiento en recurso.—

La Segunda Sala de la Corte de Justicia,—

Confirma en todas sus partes la sentencia apelada.—

Cópiese, notifíquese, y baje.—

FIGUEROA—CORNEJO—GOMEZ RINCON.—Ante mí Angel Neo.—

CAUSA: *Jesús Tapia por homicidio á Juan Gualberto.* —

Salta, 27 de Noviembre de 1935.—

VISTO: el recurso de apelación interpuesto por el prevenido Jesús Tapia ó Jesús María Tapia contra el auto de fs. 39 y vta., de fecha Octubre 30 del año en curso, que decreta

su prisión preventiva por el delito de homicidio, previsto y reprimido por el art. 79 del Cód. Penal.—

CONSIDERANDO:

Que las constancias sumariales meritadas por el a—quo acreditan en el caso la concurrencia conjunta de los requisitos legales que autorizan la procedencia de la prisión provisional (art. 324, cód. procesal).—

Que los pormenores que han rodeado al hecho del proceso no permiten, en el estado actual del juicio, otra calificación que la de homicidio simple, establecida por el pronunciamiento en grado.—

Por ello,—

La Segunda Sala de la Corte de Justicia:

Confirma el auto apelado.—

Cópiese, notifíquese, y baje.—

Sección Minas

Salta, 11 de Agosto de 1937.—

Y Vistos: Estas actuaciones, en que el Dr. Benjamín Dávalos Michel, por el demandado don Pedro Dequech, a fs. 21 o pone la excepción de incompetencia de jurisdicción (Art. 94— inciso 1 del C. de P. C. y C., aplicable al caso) fundada en la distinta nacionalidad de las partes; de la que se confirió traslado a la Standard Oil Company - Sociedad Anónima Argentina, parte actora de este juicio, quien por intermedio de su representante el Dr. Juan Carlos Uriburu, contesta a fs. 27—29; solicitando el rechazo de la misma con costa; y,

CONSIDERANDO:

Que la acción instaurada por la parte actora, es una acción accesorias, que tiende a hacer efectivo y dar cumplimiento con lo ordenado en el auto de constitución de la servidum-

bre, cuyas indemnizaciones se pide en la demanda sean establecidas por esta Autoridad Minera, que autorizó la servidumbre concedida el 21 de Noviembre de 1934 a fs. 107—109 del Expediente 155— letra S, en ejercicio del derecho que le confieren los Arts. 53 y 55 del Código de Minería y Ley 10.903 de la Provincia, y que en el segundo punto de la parte resolutive del auto referido a fs. 109 del Expediente 155—S se ordenó: «debiendo escriturarse» dicha fianza dentro de treinta días de notificada esta resolución por la concesionaria (circunstancia que fué cumplida» según consta de fs. 118 a 125 del Exp. 155—S) quedando la misma, (la concesionaria) obligada a pagar las indemnizaciones» que correspondan y que deberán ser fijadas conforme a ley.» Que siendo las servidumbres un derecho real, las cuestiones relativas a las mismas son indiscutiblemente de los jueces territoriales y no del Juez del domicilio, sea éste Federal, como pretende la recurrente en sus escritos de fs. 21 y 41—42, u ordinarios.—

Que tratándose de las servidumbres de utilidad pública para la minería, según lo disponen los Arts. 13, 53 y demás concordantes del Código de Minería, dichas cuestiones y sus accesorias, que siguen al principal, son de exclusiva competencia de la Autoridad Minera, que en esta Provincia ejerce el proveyente, como Director General de Minas de acuerdo con la Ley N° 10.903,— sea cual fuere la nacionalidad del solicitante o dueño del terreno, en cuyo inmueble se constituyen las servidumbres por que es sabido que ni el Juez Federal de cualquier sección, ni el Juez ordinario de cualquier punto de la República, está autorizado para conceder servidumbres mineras en esta Provincia de Salta, como tampoco intervenir en las cuestiones accesorias o dependientes de dichas servidumbres previstas y autorizadas por el Código de Minería, dictado

por el Congreso Nacional de acuerdo con el Art. 67—inciso 11 de la Constitución Nacional, para ser aplicado por los tribunales de sus respectivas jurisdicciones y la Provincia de Salta ha dictado la Ley 10.903 organizando la Autoridad Minera, que inviste el suscripto, en cuyo mérito es competente exclusivamente esta Dirección General de Minas, según lo resolvió la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Nación en su fallo de fecha Octubre 5 de 1934, cuyo testimonio corre a fs. 14 - 15 de estos autos.—

Que según consta en el Expediente 155—S, a fs. 15—17, con fecha 2 de Septiembre de 1932 se concedió una servidumbre a la parte actora, consistente en el derecho exclusivo de usar una extensión de terreno de Ciento Setenta hectáreas, en terrenos que luego entraron a pertenecer al demandado, sobre el cual se arregló las indemnizaciones, según boleta que corre a fs. 85—86 y después, con fecha Noviembre 21 de 1934, se concedió una ampliación de la servidumbre aludida según consta a fs. 107—109 del mismo expediente 155—S, que fué notificada al demandado Sr. Pedro Dequech, por carta certificada con aviso de retorno, (ver fs. 113 y 115) la que fué recibida por el demandado según consta en el Aviso de Retorno de fs. 115 (Expediente 155—S), sin que se haya reclamado la servidumbre aludida, la que quedó contentida; de lo cual se infiere que dicho señor tuvo al suscripto por competente para lo principal, y siendo así, **no resulta dudoso**, como lo sostuvo la Excma. Corte de Justicia de la Nación, que también lo sea para decidir sobre la fijación del precio y de los daños, único trámite pendiente en la incidencia de expropiación” (ver fs. 15).—Que tal es, además, el criterio adoptado por la Ley Nacional de expropiación N° 189 cuyo Art. seis señala como Juez competente el del lugar en que la propiedad está ubicada, pues es allí donde se produce el desapoderamiento.—

Que habiéndosele imprimido a la presente excepción el trámite legal correspondiente, según consta en autos, y habiéndose abierto a prueba la excepción produciendo las partes la indicada en la certificación de fs. 38 vta. y presentado los alegatos de fs. 41—42 y 43 - 44, y, no siendo un obstáculo que el demandado sea extranjero, según partida de fs. 31 y pasaporte de fs. 33 y que el actor sea una sociedad argentina según constancia de autos, según los considerandos anteriores y la jurisprudencia sentada con motivo del juicio Standard Oil Company vs. Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903 de la Provincia de Salta,

RESUELVE:

1º) No hacer lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción deducida por el demandado.—

2º) Declarar la competencia de esta Dirección General de Minas, para seguir entendiendo en el presente juicio.—

3º) Ordenar que el demandado conteste derechamente la demanda.— Con costas.— Notifíquese al Señor Fiscal de Gobierno, como así también a las partes, publíquese este auto en el Boletín Oficial.—Repongase el papel.—Entre líneas «que», vale.—

LUÍS VÍCTOR OUTES

Ante mí:

HORACIO B. FIGUEROA

EDICTOS

Sucesorio.—Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Ricardo Reimundín, se cita y emplaza a todos los que se consideren con

derecho a los bienes dejados por doña Bartola Aguirre de Beirut, bajo apercibimiento de ley. Salta, Agosto 16 de 1937.

OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN
Secretario Interino N° 3722

El Doctor Carlos Zambrano, Juez de Tercera Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores en la sucesión de María Martha o María Marta Alemán Cajal. Salta, 16 de Agosto de 1937.—

OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN
N° 3723

El Juez Doctor Ricardo Reymundín, llama por treinta días a herederos ó acreedores de Aniceto Echenique.— Testamentario.—

Salta, Agosto 18 de 1937.—

J. ZAMBRANO
N° 3724

VENTA DE UN NEGOCIO

Se hace saber a los interesados, que se tramita la venta del bar «La Vasconia» ubicado en esta ciudad en la esquina noroeste del cruce de las calles Mitre y España, de propiedad de doña Paula María Magdalena Canals de Aguirre y de don Fortunato Martinez, con domicilio en el mismo, a favor de don Alejandro Bonari y de don Antonio Cucchiaro, domiciliados en la calle 20 de Febrero N° 294, para que, dentro del término previsto, por la Ley Nacional N° 11867, se presenten a hacer valer sus derechos de acuerdo a dicha ley en los domicilios de los compradores ó ante el escribano Enrique Sanmillán, en la calle Zuviría N° 478.—

Salta, Agosto 14 de 1937.—

N° 3725

El Juez Doctor Guillermo F. de los Rios, llama por treinta días a herederos o acreedores de Natividad Saravia de Rocha —Sucesión.— Salta, Agosto 18 de 1937.

GILBERTO MENDEZ.—
N° 3726

El Juez Doctor Guillermo F. de los Rios, llama por treinta días a herederos o acreedores de Victoriano de la Vega y Amalia Perez de la Vega.— Sucesión.— Salta, Agosto 18 de 1937.

G. MENDEZ
N° 3727

El Juez Doctor Guillermo F. de los Rios llama por treinta días a herederos o acreedores de Felipe Piccione. Sucesión.—

Salta, Agosto 18 de 1937.—

G. MENDEZ
N° 3728

Edictos Judiciales

El Dr. Ricardo Reimundin llama por treinta días a los herederos y acreedores de Doña Simona Moreno o Simona Heredia.—

Salta, Julio 15 de 1937.

JULIO R. ZAMBRANO
Escribano Secretario N° 3729

Por Ernesto Campilongo Judicial

Por disposición del Juez de Paz de Rosario de Lerma y como correspon-

diente al juicio seguido por Tomás López contra Germán Rivera, el día 24 de Agosto del corriente año, a horas 11, en el local Avenida Sarmiento N° 128 remataré sin base, los derechos y acciones que tiene el ejecutado sobre la finca ubicada en el departamento de Rosario de Lerma, denominada «Chorrillos» y que le corresponden por herencia de su padre don Juan Marcos Rivera.

N° 3730

Sucesorio:— Por disposición del Señor Juez de Segunda Nominación Civil, cítase por treinta días á todos los que se consideren con derecho á los bienes de Elías Beirut, como herederos ó acreedores, para que los hagan valer.—Octubre 17 de 1936.—

J. ZAMBRANO.—

Secretario. N° 3731

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de mas de un año	» 0.50
Semestre	» 2.50
Año	» 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez.

Por la primera hasta las cien palabras, inclusive, **Ocho Centavos (\$ 0,08).**—por cada palabra.

Desde las Ciento una palabras (101) hasta las Quinientas (500) palabras, **Seis Centavos (\$ 0.06).**—por cada palabra.

Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, **Cuatro Centavos (\$ 0,04).**—por c/palabra.

Desde las Mil y una (1.001) palabras en adelante, **Dos Centavos (\$ 0,02).**—por cada palabra.

Imprenta Oficial